



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO

18 DE AGOSTO DE 2023

Se deja constancia que no fue posible publicar el **Estado No. 28 de 17 de agosto de 2023**, por lo tanto, se notifica el día **18 de agosto** de la misma anualidad.

Lo anterior, para los fines y efectos a que haya lugar.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0bef945e9adfb983d190b4700f59bfc1848b32a12bbdf23d3d4ffd20591a0**

Documento generado en 17/08/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00046-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. EXCLUIRÁ de los demandados a quien se reporta como fallecida y de dejarán únicamente a sus herederos. Así mismo, se indicará si respecto de ella se inició proceso de sucesión y si se conocen herederos distintos de la convocante. De ser el caso, se indicarán de manera expresa los datos de identificación del mortuario y de los eventuales sucesores, a quienes se incluirán como demandados.
2. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido, incluyendo todo lo que se conozca sobre los procesos divisorio y de pertenencia que figuran en el certificado de libertad y tradición allegado.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee9f3972fcdfac8d545e97b2c64b696d7bea3b92df24c27633ff9cc48fd905**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00044-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ca7dc5a28aaa84aa9ae1776c424b7fa0840782c140831b26201cd24d6c657**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00043-00

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que el pagaré allegado como base del recaudo contiene dos fechas distintas de exigibilidad (8 de marzo de 2022 y 2 de febrero de 2023); irregularidad que le resta entidad cambiaria a ese documento, por cuanto impide colegir con claridad el momento a partir del cual su otorgante debía cubrir la deuda allí aludida.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5d8a2dd1d0b7a31ff8a0e87c5311e159e36421e6657c4d6c16dc3b429c14dc**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00042-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones 222-13534 en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CARLOS ANDRÉS BONILLA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e947dad2a90c207b81604e85adac8f4351f5549d0f8702fa09a9e637462c4e33

Documento generado en 12/08/2023 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00200-00

TÉNGASE en cuenta que el demandado JUAN LEONARDO CIFUNTES se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e584920f21e6d24f80be7631438133adb8d8edd8651a44e35f3f246e31c9dd**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00146-00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada MARIA CRISTINA MARTÍNEZ BERDUGO al poder que le confirió la ANI, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Conforme a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula que le corresponde al predio objeto de la demanda, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 028**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e684d58b62147860415830248cc1f24b4d061b05382f722ad59d53e39352ce**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00247-00

El Despacho NO AVALA las diligencias de notificación de que da cuenta la documental que antecede, en consideración a que en la misiva enviada a las demandadas **(i)** se indicó de manera incorrecta el número de radicación de este proceso; **(ii)** no se informó la fecha del auto admisorio que se pretendía notificar; **(iii)** tampoco se indicó la información de contacto de este Juzgado; **(iv)** no se remitió el auto inadmisorio ni el memorial de subsanación.

Con fundamento en el poder y el escrito de contestación obrante en el archivo 013 del expediente digital, se entiende notificado por conducta concluyente a FLOTA SUGAMUXI S.A., del auto admisorio de la demanda; litigante que, dentro del término legal, formuló excepciones y llamó en garantía a Seguros Mundial S.A. Sobre esto último se resolverá una vez se integre el contradictorio.

Se reconoce como representante judicial de la demandada FLOTA SUGAMUXI S.A. al abogado JEFERSON MILLAN OCHOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24f2072b42de89441221aee791632649e1871d8ce11d39ab3a2a96dfe58f322**

Documento generado en 12/08/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00243-00

Téngase en cuenta que el demandado JAIRO ERNESTO PÉREZ CRUZ, se notificó de la orden de apremio, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 018 Cd 01).

Secretaría contabilice el término con el que cuenta el referido convocado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd91eec4533ffe4639674fde4dd09424ce1bad7d71a4548750be2b14b89cfe60**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00202-00

Dado el error en que se incurrió en auto precedente en cuanto al número de radicación que le corresponde a este proceso, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho precisa que es por cuenta del asunto de la referencia (11001-3103-045-2023-00202-00) que se debe inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 370-2874 de la ciudad de Cali.

Por secretaria, elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Cali teniendo en cuenta el ajuste anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc32bff01095421125af62e59dce0e538ab77458eff17eb7e624aaef14337e**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00041-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 9 de febrero de 2023, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO CABALLERO NAVARRO; y teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384fac6aa09f16e99d43ca623b38ffe6b8fa6d0ad4d9a2ab261735f445a4704**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00349-00

1. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 008, C-1), y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
2. Incorpórese a los autos las diligencias de notificación efectuadas a la direcciones física y electrónica de la parte demandada, cuyo resultado fue negativo (archivo 011, C-1).
3. Antes de acceder a la solicitud de suspensión que antecede, deberá la convocada notificarse personalmente del mandamiento de pago, o en su defecto, proceder de alguna de las dos maneras previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, para que sea viable tenerla por enterada (por conducta concluyente) de ese proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce4c917dc7c3e2b51521c044728dc84386c73e0b1cb5e18452c55b0fbad30e**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00296-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, y BANCO AGRARIO, para que informen el trámite dado al oficio n° 01072 de 21 de octubre de 2023 radicado en sus dependencias el 26 de octubre siguiente (archivo 004, Cd. 2). Igualmente, se requiere a BANCAMÍA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCO COOPCENTRAL y BANCOLDEX en los mismos términos, pero frente al oficio 00065 de 31 de enero de 2023 radicado el pasado 6 de febrero (págs. 1 y 2, archivo 009 ib.). Líbrense los oficios correspondientes.

En cuanto a las demás entidades financieras, téngase en cuenta que ya obra en el expediente pronunciamiento de su parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc48aab58641492141f4e09a2259b08bf2c0edb3dd1ce12a32bf67a765d4ecd**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00296-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la DIAN para que informe el trámite dado al oficio n° 01071 de 21 de octubre de 2022 radicado en su dependencia el 26 de octubre siguiente (archivo 10 Cd. 2). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3881433f43a7ebbfce9812d8085f5b3ed8050444fc0f8d050883b138ec8992**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00560-00

1. En atención a la documental que antecede, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada YISELL MORENO BARRANTES (en los términos del artículo 76 del C.G.P.) y, en su lugar, se reconoce como nuevo representante judicial de los convocantes al abogado BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO (págs. 6, 7 y 9, archivo 019).
2. Obre en el expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos con nota devolutiva referente a la medida cautelar decretada en este asunto en los folios de matrícula inmobiliaria n° 50N-20400482 y n° 50N-20340188 (archivo 018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d707fa47985cfd560463f964d1cfc29e0ab70b1ebd14f7d51a62482a25563**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-000184-00

En atención a la respuesta emitida por DATACRÉDITO EXPERIAN (archivo 010, C02), por Secretaría ofíciase a dicha entidad, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 028**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f200c77673e69ff2f6bc77b12dc01f5ea91c49e3789a9030291b17d1a6a899c8**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00097-00

1. El Despacho NO AVALA el intento de notificación efectuado bajo las previsiones del canon 8º de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que no se acreditó que los envíos realizados incluyeron la totalidad de los anexos de la demanda (archivo 013). Aunado a ello, la comunicación no fue remitida por conducto del correo electrónico que la mandataria judicial indicó para esos efectos.
2. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 012), y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73c587a3535843aea84e7ec0c0e1cf05e6ab067db0cb03f98100013679a464f**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00088-00

En atención a la solicitud elevada de consuno por ambos extremos del litigio y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. ENTRÉGUENSE al extremo convocante la suma de **\$192'048.564** (archivo 013, Cd 01) de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso. Si no existe embargo de remanentes, el saldo de los dineros entréguesele a la demandada, de lo contrario, por Secretaría procédase de conformidad con el artículo 466 del estatuto procesal.
2. TERMINAR la ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese según corresponda, teniendo en cuenta igualmente la eventual existencia de embargo de remanentes.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente. De haberse adelantado la ejecución con base en títulos valores, el extremo actor deberá entregarlos a su contraparte, dejando constancia de la extinción de la deuda.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2931858eca10b5a03ebc22a37c195693d673f5b3f89591a420046f8df601d2**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-000194-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 6 de junio de 2023 en favor de HOLCIM (COLOMBIA) S.A. contra CONSTRUMAB S.A.S; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución por la suma de **\$153'303.040,57** (dado el abono reportado en el memorial obrante en archivo 017), junto con los intereses de mora de ese monto, calculados a la tasa máxima legal vigente desde el 3 de noviembre de 2022.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 028**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3aaf9e6bc4af2c3dd0e429bfc45b5c825dd04ed5f4fab2ae686f8db12c9817**

Documento generado en 12/08/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00531-00

1. NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza no fue expedida en favor de todos los sujetos que integran el extremo pasivo del litigio.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá allegarse nuevamente la póliza, con los ajustes del caso y con la firma de su tomador.

2. Téngase en cuenta que el demandado ALBERTO CORREDOR GONZÁLEZ se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 4 de julio de 2023 (archivo 020) y que dentro del término legal contestó la demanda.
3. Se reconoce personería a la abogada SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ como mandataria judicial del referido convocado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Una vez se integre el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f19728b8db1c74b7d6221ddad34fe6fcaa681f7155c3ee54b4808dfd5a7f**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00141-00

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 012 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula n° 50N-20746209, corrigiendo el nombre de la parte demandante que corresponde a La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) conforme al Decreto 4165 de 2011.

Acreditada la consignación de la suma estimada por la demandante por concepto de compensación, se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende. Para el efecto, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Chía-Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 028**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03da492169e7456714c6c122e586a4b08e3f9d3e0f2960071f1ea09ec9b7a22**

Documento generado en 12/08/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00087-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por COLTANQUES S.A. contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado, conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 028**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1311f1b766b8e6f1860a4984efe3b15f5bf1f62fc9174f5b56570301f26e5f**

Documento generado en 12/08/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00087-00

Téngase en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ se notificó del auto admisorio por conducta concluyente (inciso 2º artículo 301 del C.G.P); que dentro del término legal contestó la demanda, y que del aludido escrito se corrió traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 a la parte actora, la cual lo replicó oportunamente.

Se reconoce como representante judicial del demandado LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ a la abogada ELVIRA MARTINEZ DE LINARES.

Por lo anterior, NO SE TIENE en cuenta el emplazamiento realizado en archivo 021 del C01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 028**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931143fad4f9c2d0712a3a1587edc8e8635f8a848b354ccbddd63e9778fba84b**

Documento generado en 12/08/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00143-00

Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto anterior, se DESIGNA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de GIRALDO ALIRIO RODRÍGUEZ LIZARAZO, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1132dcff99493fdcd081316ec76e07e1943efeba1b6729bdd16f8db94e9321ef**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00125-00

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

1. ENTIÉNDASE notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA LIGIA SAAVEDRA HIGUERA del mandamiento de pago dictado en este asunto, a partir del 2 de agosto de 2023 (inc. 1, art. 301, C.G.P.).
2. SE SUSPENDE el proceso, por un término de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se notifica la presente providencia, es decir, hasta el 17 de noviembre de 2023 (art. 161, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d2bb699d701d9b9a704dde5b6d3c0c3aefd60ed126a9e83f6fa15f6f1f8e13**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00100-00

1. Téngase en cuenta que, como primera actuación en este proceso, los demandados IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA y CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA, allegaron escrito de excepciones.

De la oportunidad y procedencia de dicha contestación se pronunciará el Despacho una vez se integre el contradictorio. Para tales efectos, se requiere a la parte actora y los referidos convocados, para que alleguen a este Juzgado las diligencias de notificación mediante las cuales se habría materializado su vinculación.

2. Se reconoce personería al abogado NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN como mandatario judicial de los citados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. En cuanto al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se descorre el traslado de excepciones, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fd0044b898a6945bd0b679d9e9352892899c60ccd75600c5236b51e63e6aa9**

Documento generado en 16/08/2023 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00087-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 28 de marzo de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.
3. SE REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, **(i)** notifique al demandado JOSÉ DE LOS SANTOS TORRES CRUZ y **(ii)** acredite la instalación de la valla que exige el artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f49ede3f08373afeda5a0cd7709b6a3262dc0bb498c564ed0a031ede1001c8a**

Documento generado en 14/08/2023 01:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00462-00

Vista la manifestación que antecede, requiérase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, para que verifique si en su cuenta de depósitos judiciales figura la consignación efectuada por la parte actora por cuenta de este proceso de servidumbre y para que, en caso de ser así, ponga a disposición de esta judicatura el respectivo título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be1df9eda288a28a5cfc6b2a99867e4aa706df993f0649107a0e95af46432bc**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00446-00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos la solicitud del acreedor BBVA COLOMBIA S.A., la cual deberá ser atendida por el extremo promotor en el momento oportuno.
2. Se requiere a la parte interesada para que acredite la fijación del aviso que informa el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor.
3. Se reconoce como representante judicial del Banco de Bogotá S.A. al abogado CRISTIAN CAMILO AREVALO SANTAMARÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c0fdd5f3678ee8a5c503b43299ea88b78008534454df541ed8cc780abf6a0**

Documento generado en 12/08/2023 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00379-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se deja sin efecto el embargo decretado en el numeral 14 del mandamiento de pago dictado el pasado 13 de enero, de cuya materialización no da cuenta el expediente. En caso de ser necesario, Secretaría libre los oficios de desembargo.

Previo a resolver sobre el desglose solicitado, por secretaría oficiase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, con miras a que remita a esta sede judicial los originales de los títulos de deuda y de garantía sobre cuya base se promovió este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 028
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd887c7d4039d71a3f4781678d3f186529ea0e7a1bb944d8fa7de19eca55793**

Documento generado en 12/08/2023 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00133-00

1. El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que en la comunicación remitida a la convocada se indicó de manera equivocada que la providencia que se pretende notificar corresponde al “auto que libra mandamiento ejecutivo”.
2. Antes de resolver sobre el escrito de excepciones y la solicitud de nulidad que anteceden, dentro del término de ejecutoria de este proveído deberá la abogada GLORIA MELO acreditar que el poder presentado le fue conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de su poderdante o, en su defecto, allegar uno nuevo con la respectiva presentación personal. A ese mandato deberá adjuntarse un certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 17 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a6d4925f64b72c1b582e10daa202e9563f1c015d88df0b861c0bc0e310e03b**

Documento generado en 16/08/2023 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00133-00

El Despacho NO REPONE el auto de 13 de julio de 2023 (mediante el cual se negó a complementar el auto admisorio de la demanda), principalmente porque los planteamientos que esgrimió el recurrente en sustento de su censura (incluido el atinente a un eventual “impedimento al acceso a la administración de justicia”), para que llegaran a tener trascendencia en esta actuación, debieron ventilarse dentro del término previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Como así no se hizo, el principio de preclusión que informa al procedimiento civil impone denegar la pretendida adición, pues el artículo 117 del citado estatuto procesal es claro al señalar que los términos legales son perentorios y de obligatorio cumplimiento. No se pierda de vista, tal como lo resaltó hace un tiempo la Corte Constitucional, que “[t]anto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. **Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales**” (SC-012 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **17 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f848841055af0dc543eecbf94cd19e3ff029b67ef96b6af9a3bab91618cdfc**

Documento generado en 16/08/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>